

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2018-00911-00

Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,
el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 27/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria